Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas ni dentro o como equipaje facturado, ni como equipaje de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación. Las mercancías peligrosas permitidas en el equipaje de mano también se permiten en "la persona", salvo cuando se especifique lo contrario.

Los pasajeros que necesiten transportar algún artículo que requiera la aprobación por la compañía, deberán contactar con Atención al cliente para confirmar autorización

<table>
<tr><th>ARTÍCULOS</th><th>PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE FACTURADO</th><th>PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE DE MANO</th></tr>
<tr><td>Armas de electrochoque (Táser) que contenga mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc, se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en la persona</td><td colspan="2">PROHIBIDO</td></tr>
<tr><td>Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el pelo, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles de la División 2.2, no inflamables, no tóxicos, sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar.
La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2), no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg ó 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.</td><td>SÍ</td><td>SÍ</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Baterías de litio: Equipo de seguridad que contiene baterías de litio</td><td>SÍ</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se requiere la aprobación del operador</td></tr>
</table>

ARTÍCULOS	PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE FACTURADO	PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE DE MANO
Baterías de litio: **Dispositivos electrónicos portátiles (PED)** que contengan pilas o baterías de metal litio o ion litio, incluidos los dispositivos médicos tales como concentradores de oxígeno portátiles (POC) y dispositivos electrónicos tales como, cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles y tabletas, cuando son transportados por los pasajeros o la tripulación para uso personal. Para las baterías de litio el contenido de metal de litio no debe exceder 2 g y para las baterías de ion litio la capacidad nominal en vatios hora no debe exceder 100 Wh. Los dispositivos en el equipaje facturado deben apagarse por completo y deben protegerse contra daños. Si se ofrece como equipaje facturado, la batería debe retirarse y transportarse en la cabina. El operador puede aprobar el transporte de más de 15 PED (*). El equipaje equipado con una batería de litio, excepto baterías botón, la batería debe ser removible. Si se ofrece como equipaje facturado, la batería debe retirarse y transportarse en cabina	**SÍ**	**SÍ**
	(*) Se requiere la aprobación del operador	
Baterías de repuesto/sueltas, incluyendo baterías de litio, baterías no derramables, baterías de hidruro de níquel metal y baterías secas para dispositivos electrónicos portátiles que deben transportarse solo en el equipaje de mano. Artículos cuyo principal propósito es ser una fuente de energía; p. ej., los bancos de energía se consideran baterías de repuesto. Estas baterías deben protegerse individualmente para evitar cortocircuitos. Baterías de metal litio: el contenido de metal de litio no debe exceder los 2 g. Baterías de ion litio: la relación vatios-hora no debe exceder los 100 Wh Cada persona puede llevar un máximo de 20 baterías de repuesto (*) El operador puede aprobar el transporte de más de 20 baterías. Baterías no derramables: deben ser de 12 V o menos y 100 Wh o menos. Cada persona puede llevar un máximo de 2 baterías de repuesto	**NO**	**SÍ**
	(*) Se requiere la aprobación del operador	
Baterías de litio repuesto/sueltas, con una capacidad nominal superior a 100Wh, pero sin exceder los 160Wh para artículos electrónicos de consumo y dispositivos médicos electrónicos portátiles (PMED) o cuyo contenido de metal de litio sea superior a 2g sin exceder 8g por un dispositivo para efectos de PMED solamente. Un máximo de 2 baterías de repuesto en el equipaje de mano solamente. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar cortocircuitos.	**NO**	**SÍ**

Bebidas alcohólicas contenidas en embalajes de venta al detalle que contengan más del 24% pero no más del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 L, con una cantidad neta total por persona de 5 L de tales bebidas. Nota: Las bebidas alcohólicas que contengan 24% o menos de alcohol por volumen no están sujetas a ninguna restricción	**SÍ**	**SÍ**
Cartuchos de combustible de repuesto para pilas de combustible para accionar dispositivos electrónicos portátiles.	**SÍ**	**SÍ**
Cartuchos pequeños de gas no inflamable que contengan dióxido de carbono u otro gas, por ejemplo, extintores de incendios, gases licuados a bajas temperaturas: helio, nitrógeno Un máximo de dos (2) cartuchos pequeños que calcen en un dispositivo de seguridad personal autoinflable, que vaya a ser usado por una persona, como un chaleco salvavidas. No se permiten más de dos (2) dispositivos por pasajero ni más de dos (2) cartuchos pequeños de repuesto por dispositivo, ni más de cuatro (4) cartuchos de hasta 50 ml de capacidad de agua para otros dispositivos	**SÍ**	**SÍ**
	Se requiere la aprobación del operador	
Cigarrillos electrónicos (incluye e-cigarros, e-pipas, otros vaporizadores personales) que contienen baterías que deben protegerse individualmente para impedir su activación involuntaria	**NO**	**SÍ**
Cilindros de gas no tóxico ni inflamable utilizado para el funcionamiento de miembros mecánicos. También los cilindros de repuesto de un tamaño similar si se requiere para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.	**SÍ**	**SÍ**
Cilindros de oxígeno o aire gaseoso, requerido con fines médicos. El cilindro no debe exceder de 5 kilogramos peso bruto. **Nota:** No se permite el transporte de los sistemas de oxígeno líquido.	**SÍ**	**SÍ**
Dispositivos electrónicos accionados por baterías de litio. Baterías de ion litio para dispositivos electrónicos portátiles (incluso de uso médico), cuya capacidad nominal es superior a los 100 Wh sin exceder de 160 Wh. En elcaso exclusivo de dispositivos electrónicos portátiles de uso médico, se permiten baterías de metal litio con un contenido de metal de litio superior a 2 g sin exceder de 8 g. Los dispositivos en el equipaje facturado deben apagarse por completo y deben protegerse contra daños	**SÍ**	**SÍ**

ARTÍCULOS	PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE FACTURADO	PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE DE MANO
Dispositivos electrónicos portátiles que contengan baterías no derramables, las baterías deben cumplir A67 y deben ser de 12 V o menos y 100 Wh o menos. Se puede transportar un máximo de 2 baterías de repuesto	**SÍ**	**SÍ**
Dispositivos de permeación deben cumplir lo dispuesto en A41	**SÍ**	**NO**
Elementos discapacitadores tales como pimienta en rociador, macé, etc. que contengan una sustancia irritante o discapacitadora, están prohibidos en la persona, en el equipaje facturado y en el equipaje de mano.	**PROHIBIDO**	
Embalajes aislados que contengan nitrógeno líquido refrigerado (envases criogénicos secos), completamente absorbido en material poroso que contenga únicamente mercancías no peligrosas	**SÍ**	**SÍ**
Equipaje dotado de baterías de litio baterías no extraíbles que exceden de 0,3 g de metal litio o 2,7 Wh	**PROHIBIDO**	
Equipaje dotado de baterías de litio: - **Baterías no extraíbles.** Las baterías contienen un máximo de 0,3 g de metal litio o para ion litio no debe exceder de 2,7 Wh; – **Baterías extraíbles**. Las baterías deben ser extraídas si el equipaje ha de ser facturado. Las baterías extraídas deben transportarse en la cabina.	**SÍ**	**SÍ**
Equipo de detección de agentes químicos,cuando se transportan por el personal de la Organización para la prohibición de armas químicas en viajes oficiales	**SÍ** Se requiere la aprobación del operador	**SÍ**
Especímenes no infecciosos embalados con pequeñas cantidades de líquido inflamable, deben cumplir A180	**SÍ**	**SÍ**
Fósforos (cerillas) de seguridad (un pequeño paquete) o un encendedor pequeño, que no contienen combustible líquido no absorbido, que no sea gas licuado, para el uso de un individuo cuando es transportado en la persona. El combustible para los encendedores y los repuestos para relleno no están permitidos en la persona, ni en el equipaje facturado ni en el equipaje de mano. **Nota:** No se permiten los fósforos (cerillas) de "encendido universal" ("raspe en cualquier parte"), los encendedores de "llama azul", los encendedores de cigarros ni los encendedores accionados por batería de litio sin una tapa de seguridad u otro medio de protección contra activación accidental.	**EN LA PERSONA**	

ARTÍCULOS	PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE FACTURADO	PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE DE MANO
Hielo seco (dióxido de carbono, sólido), en cantidades que no excedan de los 2,5 kilogramos por persona, en su equipaje facturado o de mano, cuando se utilice para embalar perecederos no sujetos a esta Reglamentación, siempre que el equipaje (embalaje) permita la liberación del gas del dióxido de carbono. Equipaje facturado debe estar marcado con "hielo seco" o "dióxido de carbono, sólido" y con el peso neto de hielo seco o una indicación que hay 2,5 kilogramos o menos de hielo seco.	**SÍ**	**SÍ**
	Se requiere la aprobación del operador	
Hornillos de acampada y contenedores de combustible que hayan contenido combustible inflamable líquido, con un tanque de combustible y/o un contenedor de combustible vacío	**SÍ**	**NO**
	Se requiere la aprobación del operador	
Maletines de seguridad, cajas de seguridad, bolsas de dinero, etc. que incorporen mercancías peligrosas tales como: pilas de litio, y/o material pirotécnico, excepto lo provisto en 2.3.2.6 están totalmente prohibidos.	**PROHIBIDO**	
Marcapasos cardíacos radioisotópicos, u otros elementos incluyendo aquellos accionados por pilas de litio implantados en una persona o fijados externamente	**EN LA PERSONA**	
Munición embalada en forma segura (de la División 1.4S ONU 0012 u ONU 0014 únicamente), en cantidades que no excedan de 5 kilogramos de peso bruto por persona para el uso de esa persona. Lo permitido para más de una persona no debe ser agrupado en uno o más bultos.	**SÍ**	**NO**
	Se requiere la aprobación del operador	
Mochila de rescate para avalanchas, una (1) por persona, que contenga cartuchos de gas comprimido en la División 2.2. También puede ser equipada con un mecanismo disparador pirotécnico que contenga un máximo de 200 mg netos de explosivos de la División 1.4S. La mochila deberá estar embalada de tal manera que no pueda ser activada accidentalmente. Las bolsas de aire dentro de la mochila deberán estar provistas de válvulas liberadoras de presión.	**SÍ**	**SÍ**
	Se requiere la aprobación del operador	
Motores de combustión interna o de pilas de combustible, deben cumplir A70	**SÍ**	**NO**
Objetos que producen calor tales como linternas subacuáticas (lámparas de buceo) y elementos para soldar bajo el agua	**SÍ**	**SÍ**
	Se requiere la aprobación del operador	

ARTÍCULOS	PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE FACTURADO	PERMITIDO DENTRO O COMO EQUIPAJE DE MANO
Pilas de combustible para accionar los dispositivos electrónicos portátiles (p. ej., cámaras, teléfonos móviles, computadoras portátiles y cámaras),	**NO**	**SÍ**
Equipos de peluquería que contienen gas hidrocarburo, hasta uno (1) por persona o miembro de la tripulación siempre que el cobertor esté ajustado en forma segura al elemento calefactor. Estos rizadores no podrán ser utilizados a bordo en ningún momento. Gas de relleno para estos rizadores no está permitido en el equipaje de mano ni en el equipaje facturado.	**SÍ**	**SÍ**
Ayudas motrices accionadas por baterías y otros dispositivos motrices con **baterías húmedas no derramables o baterías que cumplan la disposición especial A123 o A199**,	**SÍ**	**NO**
	Se requiere la aprobación del operador	
Ayudas motrices accionadas por baterías y otros dispositivos motrices con **baterías derramables o baterías de litio**. **NOTA:** Vueling no autoriza el transporte de dispositivos accionados con baterías derramables.	**SÍ**	**NO**
	Se requiere la aprobación del operador	
Ayudas motrices: las sillas de ruedas u otros dispositivos similares accionadas por **baterías de ion litio**, que estén especialmente diseñadas para ser extraídas, deben llevarse en la cabina de pasajeros	**NO**	**SÍ**
	Se requiere la aprobación del operador	
Termómetro clínico o médico que contenga mercurio, uno (1) para uso personal, siempre que vaya en su caja protectora.	**SÍ**	**NO**
Termómetro o barómetro de mercurio transportado por un representante de una oficina meteorológica del gobierno o de otra agencia oficial	**NO**	**SÍ**
	Se requiere la aprobación del operador	